



**CONSTANCIA:** El día 23 de junio hogaño, vencieron los 30 días para que la parte actora noticiara debidamente a la rogada. Ello, descontándose la data en que se produjo el cese de actividades, en virtud del paro nacional (26 de mayo último). Sin actuaciones.

Armenia, 1º de julio de 2021.

**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00053-00.

### **I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:**

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 5 de mayo del año que avanza, requirió al incoante, en aras de que notificara adecuadamente a la reclamada, o sea según las preceptivas que rigen la materia y adosando los comprobantes de rigor. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la resolución puntualizada, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse correctamente la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación de la antagonista.



Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 23 de junio, el interesado se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. Aunado a ello, se ordenará la cesación del pertinente gravamen.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- DECRETAR** el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-88415 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA. **Por lo tanto, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES comunicará lo aquí dictaminado a la respectiva autoridad. Adicionalmente, solicitará al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud, la devolución del despacho comisorio, orientado a surtir la aprehensión del enunciado predio, en el estado en que se encuentre.**

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas.

**Cuarto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**



## **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7751a00c5757c5a6a981d987c3f9264e26a6622ad6355d9234d404356dda  
ca3**

Documento generado en 30/06/2021 04:00:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**